

ORD. D.N N°: 49826/2017

ANT: Oficio N° 008526 del 14 de julio de 2017, de Contraloría General de la República.

MAT: Respuesta a observaciones de Informe Final N° 331 de 2017, sobre Auditoría efectuada al Aporte Previsional Solidario de Vejez en el Instituto de Previsión Social.

ADJ: Se adjunta CD con Anexos.

Fecha,

12 OCT. 2017

DE: PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

A : ROBERTO ALARCON TAPIA
JEFE UNIDAD DE AUDITORIA 3
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Con el objeto de dar respuesta a las observaciones emanadas de la auditoría practicada por ese Organismo Fiscalizador, cumpro con remitir los antecedentes recopilados a la fecha, que sirven de sustento a las observaciones realizadas en el Informe Final N° 331 de 2015, sobre Auditoría al Aporte Previsional Solidario de Vejez en el Instituto de Previsión Social, en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016.

Se debe señalar que respecto al Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 3, Letra a) y Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 1.2 Beneficiario que presenta diferencias en el pago de APSV, donde se señala que este Instituto deberá remitir los fondos por \$871.053 a la AFP Provida, para el pago de la diferencia determinada por APSV a la beneficiaria Ana Hochstetter, se debe aclarar que no corresponde el pago de dicha diferencia, por las razones que a continuación se exponen:

El beneficio de Aporte Previsional Solidario, referido al sistema de pensiones solidarias, creado por el artículo primero, título I de la Ley N° 20.255, es un APSV cuyo monto corresponde a la diferencia entre la Pensión Final Garantizada y la sumatoria de las pensiones que perciba.

Para este caso en particular, la persona al momento de suscribir la solicitud del beneficio solidario en mayo del 2015, tenía una pensión ajustada a la mínima y de acuerdo a lo señalado en el Libro III Título V letra B, Capítulo I, numeral 4, letra h, del Compendio de Normas del sistema de pensiones, señala que:

"Que si percibe una pensión ajustada a la pensión mínima y tiene derecho a APS deberá comparar dicha pensión con el monto del APS sumado al retiro programado que obtendría sin ajustarlo a la pensión mínima, y optar por el beneficio de mayor monto. Para determinar el beneficio de mayor monto, el IPS deberá comparar el monto que resulte de sumar el APS y el retiro programado que obtendría el beneficiario sin ajustarlo a la pensión mínima, con el monto de la pensión ajustada a la pensión mínima, deducida de este último la cotización de salud que corresponda."

Dado que la persona, tenía una pensión ajustada a la mínima menor a la Pensión final Garantizada, pudo postular al beneficio de APS pero como esta postulación fue en 05/2015 y se concedió en Abril 2016 para pago en Mayo, la administradora siguió cancelando en ese período la pensión ajustada a la mínima. Al momento de efectuarse la concesión y el pago del beneficio por parte de IPS, la administradora debió calcular por su parte, la diferencia de lo ya pagado respecto al monto de la pensión final garantizada informada en la concesión y devolver la diferencia como pago en exceso, cuyo monto es de \$871.053. Esto último de acuerdo a lo señalado, en las obligaciones de las administradoras de fondos de pensiones establecidas en el Libro III Título V letra L, Capítulo IV, numeral 7, letra b) del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, lo cual indica que:

"Procedimiento de cálculo de APS"

Las Entidades de Pago deberán calcular el monto en pesos que deberían recibir por concepto de APS en cada mes y el cálculo anterior será la base del proceso de liquidación de pensiones. En consecuencia, las Entidades de Pago deberán proceder de acuerdo a lo siguiente:

APS Vejez Garantizada:

- a) Se debe verificar que la Pensión Final en pesos sea menor o igual a la PMAS vigente al mes de devengamiento.
- b) Monto de APS a pagar: El monto informado como "Monto APS" corresponde al primer mes devengado. Para los meses siguientes se debe calcular la pensión en pesos para cada mes y obtener la diferencia con la Pensión Final informada por el IPS. Cuando no se conozca la fecha de la solicitud del beneficio y/o los montos de pensión si percibe más de una, el pago del primer mes corresponderá al monto informado por el IPS. Para el segundo mes y siguientes, se deberá determinar el monto a pagar de acuerdo a:

APS (\$) = PF (\$) informada por el IPS - \sum Pensiones percibidas (UF), valorizando la (UF) al primer día del mes de pago de APS.

Se adjunta extracto del archivo de pagos all_dpraps201605.xlsx, de la administradora para el período en cuestión (Folio N° 5).

Respecto al Capítulo III. Examen de cuentas, numerales 1.1 Pagos de menos y en exceso de APSV, entre lo informado por las entidades externas y lo remitido por el IPS y 2.1. Discrepancias entre las transferencias remitidas por el IPS, y los reportes de pagos evacuados por las entidades externas, como resultado de la conciliación de los recursos, se solicitó ampliación de plazo para remitir la respuesta a través de Ord. N° 75596-3 de fecha 03 de octubre de 2017. Ese Organismo de Control, autorizó la ampliación por 30 días hábiles, mediante Oficio N° 012361 de fecha 10 de octubre de 2017.

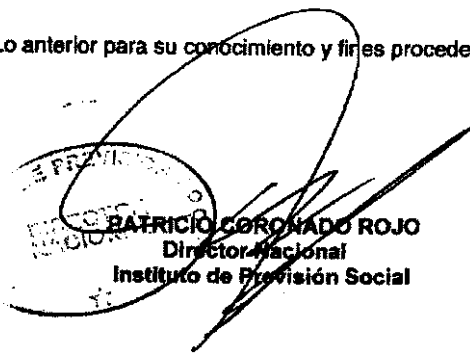
En relación al Capítulo III. Examen de cuentas, numeral 1.3. Beneficiarios fallecidos que registran pagos, se remite el Procedimiento de la Superintendencia de Pensiones "Especificaciones de archivos para la

Circular 1510, que en su página 3, punto v.1) define la matriz de transferencia para el envío de archivos desde IPS a las AFP; página 4, punto v.2) envío de Archivos desde la AFP al IPS, v.3) envío de archivos desde el IPS a las Compañías de Seguros de Vida; página 5, punto v.4) envío de archivos desde las Compañías de Seguros de Vida al IPS. Por su parte en la página 13 punto 1.5 Transferencias de APS, se establecen los esquemas de registros enviados desde IPS a AFP y en la página 29, punto 3.2 Detalle Pagos en Exceso y página 30, punto 3.3 Detalle Pagos Retroactivos en Exceso APS, se establecen los esquemas de registros desde las AFP a IPS, página 37, punto 4.2 Detalle de Pagos en Exceso APS, se señalan los esquemas de registros desde Compañías de Seguros a IPS, información que se debe tener en consideración para entender los archivos de respaldos adjuntos en el Folio N° 7.

Por último, para visualizar los archivos de Transferencias de APS y Detalle de Pagos en Exceso, adjuntos en Folio N° 7, se deberá utilizar el Programa TEXT PAD, no obstante, también se adjuntaron en planilla excel.

Se adjunta Anexo N° 7 Estado de Observaciones de Informe Final.

Lo anterior para su conocimiento y fines procedentes.


PATRICIO CORONADO ROJO
Director Nacional
Instituto de Previsión Social

SGD 75596/2017


Distribución:

- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Auditoría Interna

Departamento de Auditoría Interna- Instituto de Previsión Social
 Huérfanos 886 Piso 10 Of. 1008 - Santiago
 Teléfonos [REDACTED]

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 331, DE 2017

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACION DE RESPALDO	FOLO O NUMERACION DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3.	1. Giradores de cuentas corrientes bancarias no autorizados por este Organismo de Control.	C: Observación Compleja Incumplimiento de normativa de Contraloría General, respecto al manejo de cuentas corrientes.	La entidad deberá estar a lo que resuelva esta Entidad de Control acerca del documento ingresado para su validación, informando sobre el estado del trámite en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.	Ese organismo fiscalizador procedió a la autorización de los giradores de cuentas corrientes, a través de Oficio N° 007237 de fecha 20/06/2017.	Folio 1	
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 5, y examen de materia auditada, numeral 1.	1. Falta de procedimientos formales para conciliar los montos transferidos a las instituciones externas; y Pagos efectuados por entidades externas, Carencia de procedimientos definidos para la conciliación de la información.	AC: Observación altamente compleja, falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La institución fiscalizada deberá establecer procedimientos formales con el objeto de realizar las conciliaciones de los montos transferidos y lo informado por las instituciones externas, incluyendo la resolución de las eventuales discrepancias, conforme al inciso sexto, del Capítulo II, Conciliación de la Transferencia, de la letra H, Transferencias de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios del Título V, Sistema Solidario de Pensiones, del Libro III, Beneficios Previsionales, informando el estado en que se encuentre su elaboración o remitiendo copia del documento, conforme corresponda, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Se procedió a la formalización de dos procedimientos los que se señalan a continuación: - Resolución Exenta N° 414 del 28/08/2017 que aprueba "Procedimiento Proceso de Solicitudes de Menos APS". - Resolución Exenta N° 417 de 29/08/2017 que aprueba "Procedimiento Conciliación de Transferencia de APS Externos".	Folio 2 y 3	
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 6.	1. Dilación en la ejecución de procedimiento disciplinario.	MC: Observación medianamente compleja, deficiencias en el control de sumarios.	El IPS deberá remitir los antecedentes y la resolución que sanciona el procedimiento disciplinario instruido mediante resolución exenta N° 022, de 17 de febrero de 2016, para su respectivo trámite por parte de este Organismo de Control, en el plazo antes indicado.	Los antecedentes fueron remitidos a través de Oficio N° 44487/2051-47 del 07/09/2017 de la Jefa de División Jurídica y recepcionados por CGR con fecha 08/09/2017 como consta en documento adjunto.	Folio 4	

<p>Capítulo de examen materia auditada, numeral 3, letra a) y capítulo III, examen de cuentas, numeral 1.2.</p>	<p>El Beneficiario que presenta diferencias en entrega (total o parcial) al pago de APSV.</p>	<p>que C: Observación Compleja, no beneficiarios.</p>	<p>El IPS deberá remitir los fondos por \$871.053, a la AFP Provida y exigir a ésta última su pago efectivo a la beneficiaria doña Ana Hochstetler Muñoz y la rendición de este, lo cual deberá informar documentadamente a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.</p>	<p>No corresponde el pago de \$871.053, dado que la Srta. Ana Hochstetler Muñoz, al momento de suscribir la solicitud de beneficio solidario en mayo de 2015, tenía una pensión ajustada a la mínima menor a la Pensión Final Garantizada, lo que le permitió postular al beneficio de APS, pero como esta postulación fue en mayo de 2015 y se concedió en abril de 2016, para pago en mayo 2016, la AFP Provida siguió cancelando en ese periodo la pensión ajustada a la mínima. Al momento de efectuarse la concesión y el pago del beneficio por parte de IPS, la administradora debió calcular por su parte, la diferencia de lo ya pagado, respecto al monto de la pensión final garantizada informada en la concesión y devolvió la diferencia como pago en encaso. Esto último de acuerdo a lo señalado en las obligaciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones establecidas en el Libro III, Título V Letra L, capítulo IV, numeral 7, letra b) del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.</p>	<p>Folio 5</p>
---	---	---	--	---	----------------

<p>Capítulo Examen cuentas, numerales 2.1.</p>	<p>iii. Pagos de menos y en exceso del APSV, entre lo informado por las entidades externas y lo remitido por el IPS; y Discrepancias entre las transferencias remitidas por el IPS, y los reportes de pagos evacuados por las Entidades Externas, como resultado de la conciliación de los recursos.</p>	<p>Observación altamente AC: Observación altamente completa, procesos y actividades.</p>	<p>Esta entidad deberá requerir a la Superintendencia de Pensiones, que evacue un documento formal, que corrobore los saldos indicados por la entidad auditada en su respuesta, correspondientes a la operación total del año 2016, del Aporte Previsional Solidario, o bien que exprese que las eventuales diferencias que existan, fueron corregidas, lo anterior conforme al inciso primero del Capítulo II, Conciliación de la Transferencia, de la letra H, Transferencias de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios del Título V, Sistema Solidario de Pensiones, del Libro III, Beneficios Previsionales, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, informando el estado en que se encuentre su elaboración o remitiendo copia del documento, conforme corresponda, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.</p>	<p>A través de Ord. N° 75396-3 de fecha 03/10/2017, se solicitó a ese Organismo fiscalizador ampliación de plazo para dar respuesta a este punto. Ese Organismo de Control, autoriza dicha ampliación a través de documento N° 012361 del 10-10-2017.</p>	<p>Folio 6</p>
<p>Capítulo Examen cuentas, numeral 1.3.</p>	<p>iii. Beneficiarios fallecidos de que registran pagos.</p>	<p>Observación altamente AC: Beneficiarios completos, inconsistentes.</p>	<p>En relación con los casos que se mantienen y que se presentan en el Anexo N° 4, esa entidad deberá exigir a las respectivas entidades externas que reintegren la diferencia por \$550.647, lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Entidad de Fiscalización, en el plazo antes anotado.</p>	<p>Se remite información respecto de los 9 casos observados: cartas devolución APS y Compañías de Seguros, Comprobantes de ingresos, Archivos de Transferencias de APS en planilla excel y formato TXT, Archivos Detalle Pagos en Exceso en planilla excel y formato TXT y print del Sistema de Reforma donde se informa que el beneficio fue extinguido.</p>	<p>Folio 7</p>